

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo de alimentos
Dte. Olga Carolina Castro Redondo. Ddo. Luis Gabriel Espitia Espitia
Rad. 2021-338

Seria del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda si no fuera porque se advierte que ante este mismo Estrado Judicial ya se presentó demanda ejecutiva (Rad-2021-310) con identidad de partes, causa y objeto. En consecuencia, se rechazará la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P. comoquiera que resulta abiertamente improcedente tramitar dos actuaciones idénticas de manera simultánea. Se conmina a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo se abstenga de presentar dos veces la misma demanda.

PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente.

Notifiquese,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez